

NOTA INFORMATIVA NI GA 10/2013 DE 9 DE MAYO, SOBRE LA OPINIÓN CONSULTIVA 4.15 DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS RELATIVA A CANONES Y DERECHOS DE LICENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8.1c) DEL ACUERDO SOBRE VALOR EN ADUANAS DEL GATT

Se comunica para información la Opinión Consultiva 4.15 sobre Cánones y derechos de Licencia con arreglo al artículo 8. 1c) del Acuerdo del GATT sobre Valoración en Aduanas adoptada por unanimidad por el Comité técnico de Valor en Aduanas en su 36 sesión celebrada en Bruselas del 15 al 19 de abril de 2013.

Esta opinión debe ser aún aprobada definitivamente por el Consejo de la OMA en sus reuniones plenarias del próximo mes de junio de 2013. En ese momento se publicará en el compendio de la OMA sobre valoración en aduanas y se informará nuevamente de su adopción por nota de esta Subdirección General.

Dada la unanimidad existente en el Comité no se espera contestación alguna a la aprobación definitiva de esta Opinión por el Consejo de Cooperación Aduanera (OMA)

Madrid, 9 de mayo de 2013

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



María Luisa González Andreu

Anexo: Opinión consultiva sobre Valor en Aduanas de la OMA

OPINIÓN CONSULTIVA 4.15

CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 8.1 (c) DEL ACUERDO

1. El importador I del país S concluye un acuerdo de licencia con el titular de licencia L establecido en el país R según el cual la empresa I está obligada a pagar a la empresa L, por el derecho a utilizar su marca comercial en relación con la fabricación e importación de las mercancías, un canon que consiste en un porcentaje fijo calculado sobre los ingresos netos obtenidos por la empresa I de la venta de los productos provistos de dicha marca en el país S. En el caso de que la empresa I deje de efectuar el pago del canon a la empresa L, esta última tendrá derecho a rescindir el acuerdo de licencia. La empresa L y la empresa I están vinculadas en el sentido de lo dispuesto en el Acuerdo de Valoración.

Además, la empresa L ha firmado un contrato de suministro con la empresa M del país X con el fin de que la empresa M fabrique las mercancías provistas de su marca comercial y las venda después a la empresa I. De conformidad con este contrato, la empresa M debe respetar las indicaciones en cuanto a calidad, diseño y tecnología facilitadas por la empresa L. En el contrato se indica específicamente que la empresa M se compromete a producir y a vender los productos con dicha marca comercial exclusivamente a la empresa I o a otras empresas que L determine. La empresa M no está vinculada ni con L ni con I.

La empresa I concluye un contrato de venta con la empresa M según el cual M vende a I mercancías provistas de la marca comercial de L. En dicho contrato no se establece ningún requisito relacionado con el pago del canon correspondiente. El precio realmente pagado por I a M por las mercancías importadas no incluye el pago del canon que la empresa I efectúa a la empresa L.

¿El pago del canon que la empresa importadora I efectúa al titular de licencia L constituye una condición de venta de las mercancías que I compra al proveedor M, y está dicho canon relacionado con las mercancías?

- *
* *
*
2. El Comité Técnico de Valoración en Aduana manifestó la siguiente opinión.

Dado que las mercancías importadas por la empresa I están provistas de la marca comercial de L, se puede afirmar que el derecho de licencia que autoriza el uso de esta marca está relacionado con las mercancías objeto de valoración.

Además, en el caso presente, de conformidad con el acuerdo de suministro, la empresa L controla la producción relacionada con las mercancías provistas de su marca comercial al autorizar la fabricación de las mercancías provistas de licencia, al determinar las empresas a las que M puede vender dichas mercancías, y directamente al facilitar el diseño y la tecnología al fabricante M. Puesto que L autoriza a I a utilizar la marca en relación con la fabricación e importación de las mercancías con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo de licencia, la empresa L controla además la transacción entre la empresa M y la empresa I, y ejerce su influencia al seleccionar las partes que pueden utilizar la marca comercial y adquirir las mercancías importadas.

El contrato de venta concluido entre la empresa M y la empresa I no contiene ninguna cláusula en la que se exija el pago de un canon. No obstante, el pago del canon se efectúa como condición de venta de las mercancías porque la empresa I no podría comprarlas si dejara de pagar dicho canon a la empresa L. La falta de pago del canon por parte de la empresa I a la empresa L supondría no solo la rescisión del acuerdo de licencia sino también el retiro de la autorización otorgada a la empresa M para fabricar y vender a I las mercancías provistas de dicha marca comercial.

El canon en cuestión debe pues añadirse al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías con arreglo al artículo 8.1 c) del Acuerdo.
